MEMORANDO INDIVIDUAL

Nº Radicado: 2026I-VBOG-061011
Fecha: 2026-07-31 08:35:03

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: CONTRATO 1538 DE 2025. SOLICITUD ELABORACIÓN DE MINUTA DE ADICIÓN 1 Y PRORROGA 2.

Respetada Doctora Isabel Cristina,

Con toda atención, y de conformidad con los resultados del Comité de Contratación No. 29 de fecha30 de Julio de 2026, en el que se presentó el Caso de Adición 1 y Prórroga 2, para el Contrato de Interventoría No. 1538 de 2025, con objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN TRAMO 4313 SECTOR SAN JOSE YE DE ARJONA Y TRAMO 43CS02 SECTOR YE DE ARJONA CUATROVIENTOS, DIRECCION TERITORIAL CESAR", se solicita el trámite en la plataforma SECOP II de la minuta de Adición 1 y Prórroga 2, del precitado contrato.

En consecuencia, para el trámite correspondiente, la información del contrato objeto de la presente petición es la siguiente:

1. **Identificación del tipo de Contrato**: Contrato de Interventoría.
2. **Tipo de Solicitud**: Adición 1 y Prórroga 2
3. **Número de Contrato**: 1538 de 2025.

OBJETO DEL CONTRATO:
"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN TRAMO 4313 SECTOR SAN JOSE YE DE ARJONA Y TRAMO 43CS02 SECTOR YE DE ARJONA CUATROVIENTOS, DIRECCION TERITORIAL CESAR ".

CONTRATISTA:
GRUPO METRO COLOMBIA SAS, identificado con el NIT 830010109-8.

- **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

FECHA DE INICIO: 15 DE OCTUBRE DE 2025 / No. DE OFÍCIO: 2025S-VBOG-077157 DE FECHA 14/10/2025.

1.**VALOR INICIAL**: $ 300.000.000,00 (IVA INCLUIDO)
2. **ADICIONES**: $ 0,00
3.**VALOR ACTUAL**: $ 300.000.000,00 (IVA INCLUIDO)

4. **PLAZO INICIAL**: 31/12/2025.
5. **PRÓRROGA**: 1 HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2026
6. **PLAZO ACTUAL**: 31/07/2026

7. **SUSPENSIONES**.

SUSPENSIÓN 1 DEL 06/02/2026 A 02/03/2026
Ampliación 1. DEL 02/03/2026 HASTA 17 /03/2026
Ampliación 2. DEL 17/03/2026 HASTA EL 01/04/2026
Ampliación 3. DEL 01/04/2026 HASTA EL 13/04/2026

SUSPENSIÓN 2. DEL 15/04/2026 HASTA EL 03/05/2026

SUSPENSIÓN 3 DEL 11/05/2026 HASTA EL 26/05/2026
Ampliación No. 1 DEL 26/05/2026 HASTA EL 09/06/2026
Ampliación No. 2 DEL 10/06/2026 HASTA EL 24/06/2026
Ampliación No. 3 DEL 25/06/2026 HASTA EL 15/07/2026
Ampliación No. 4 DEL 16/07/2026 HASTA EL 30/07/2026

8. **MODIFICACIONES**: N/A
9. **CESIONES**: N/A

-

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:
Valor de anticipo: $0
Valor Amortizado: $0
Saldo anticipo: $0

- **Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:**

El avance financiero del contrato es del 100 % programado / 36,23% ejecutado.

- **Justificación avance programado vs avance ejecutado:**

La ejecución del contrato de interventoría se ha desarrollado de manera articulada y coherente con las necesidades técnicas, operativas y de avance del contrato de obra, atendiendo de forma oportuna las particularidades de cada uno de los corredores viales intervenidos. En este sentido, la interventoría ha realizado el seguimiento permanente y sistemático a los diferentes frentes de

obra, verificando el cumplimiento de las actividades programadas, la correcta ejecución técnica de los trabajos, la disponibilidad y uso adecuado de recursos, así como la adopción de medidas correctivas y de reprogramación cuando las condiciones del proyecto lo han requerido. Así mismo, se ha efectuado el control del avance físico frente al cronograma, el acompañamiento a las actividades asociadas a la atención de emergencias, y la verificación de las condiciones técnicas necesarias para la continuidad y estabilidad de las obras, garantizando que la ejecución contractual se mantenga alineada con el objeto del contrato y con las necesidades reales del proyecto

El GRUPO METRO COLOMBIA SAS suscribió el contrato de Interventoría No. 1538-2025 al cual se le impartió orden de inicio el 15 DE OCTUBRE DE 2025 mediante oficio radicado 2025S-VBOG-077157 y sú objetivo es el desarrollo de las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental del Contrato de Obra No. 1536 de 2025.

Con respecto a las actas de costos del contrato de interventoría 1538-2025, se han presentado las siguientes:

Acta No.	Periodo de Ejecución.	Valor	Estado
1	octubre de 2025	$ 25.709.755,00	Pagada
2	Noviembre de 2025	$ 88.087.703,00	Obligada sin pago
3	Diciembre de 2025	$ 82.965.277,00	Pagada
4	Enero de 2026	$ 62.526.075,00	En trámite
5	Febrero de 2026	$ 14.288.580,00	En trámite

El avance financiero programado a fecha 06/02/2026, corresponde al 100%, contra un ejecutado del 36,23%, Esta diferencia obedece a que, según lo estipulado, entre otros en el contrato de interventoría CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO ***y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos***, (...), ***En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar***, (...)". Se subraya y resalta fuera de texto.

A lo indicado en el párrafo anterior, se suma el hecho de que, el acta del mes de noviembre de 2025 está obligada sin pago a la fecha y las actas parciales de costos del mes de enero y febrero

de 2026, están en trámite, lo cual incide de igual manera en el porcentaje programado V:S ejecutado.

A la fecha de corte del presente informe, el GRUPO METRO COLOMBIA SAS radicó, las actas parciales de costos relacionadas en el cuadro inferior, por valor de: $ 273.577.390,00, sin embargo, el INVIAS solo ha cancelado el valor de las actas de costos 1 y 3, por valor de: $ 108.675.032. y un saldo pendiente por ejecutar de $26.422.610

Procesos Sancionatorios: N/A

Garantías

No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP
Suspensión 3 ampliación 3. Póliza de Cumplimiento No. NB-100402448 Anexo 8 06/07/2026	Aprobada en Secop II 15/07/2026

CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N.A.
ADICIÓN	$ 150.000.000 (85,67 SMMLV VIGENCIA 2026)
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

El GRUPO METRO COLOMBIA SAS, suscribió con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, el contrato 1538 de 2025, con objeto **"NTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN TRAMO 4313 SECTOR SAN JOSE YE DE ARJONA Y TRAMO 43CS02 SECTOR YE DE ARJONA CUATROVIENTOS, DIRECCION TERITORIAL CESAR",** con plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, por un valor del contrato de Trescientos millones de pesos M/CTE (300.000.000) **(**equivalente a 210,75 SMMLV 2025); Interventoría que se ejerce sobre el Contrato de Obra No. 1536 de 2025. razón por la cual, fue necesario prorrogar el contrato de interventoría No.1538-2025 con el objeto de garantizar el seguimiento y control del contrato de obra hasta el 15 de febrero de 2026.

Los citados corredores son jurisdicción de la Dirección Territorial INVIAS Cesar y hacen parte de la **Ruta 43**, **tramo 4313**, con longitud total de 53.24 km, limitado por las poblaciones de San José (PR 21+0000) y Ye de Arjona (PR 73+0840) y el **tramo 43CS02**, con longitud de 31.72 km, se ubica entre el sitio Ye de Arjona (PR 0+0000) – Cuatro Vientos (PR 31+0860

Cabe señalar que, para la definición del plazo correspondiente a la Prórroga No. 1, se tuvieron en cuenta las condiciones particulares que históricamente se presentan durante los meses de diciembre y enero, las cuales impactan de manera directa la ejecución de las actividades contractuales. En este periodo, se evidencia una disminución en la disponibilidad y oportunidad de suministro de materiales e insumos indispensables para la obra, tales como materiales pétreos, mezclas asfálticas, elementos de señalización y demarcación vial, entre otros, debido a la reducción de jornadas operativas de proveedores, cierres de plantas de producción y limitaciones logísticas propias de la temporada de fin de año.

Adicionalmente, la ejecución de intervenciones sobre la infraestructura vial se torna más compleja debido al incremento significativo del flujo vehicular asociado a la temporada vacacional, las festividades decembrinas y los desplazamientos masivos de usuarios. Esta situación exige la implementación de mayores medidas de manejo de tránsito y seguridad vial, así como restricciones en los horarios y frentes de trabajo, con el propósito de minimizar las afectaciones a la movilidad y garantizar la seguridad de los usuarios y del personal de obra.

En consecuencia, el plazo establecido en la Prórroga No. 1 fue definido considerando estas condiciones operativas, logísticas y de movilidad, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, mantener los estándares de calidad exigidos y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En virtud de lo expuesto, se concluye que las causas que motivaron la PRORROGA No. 1 al contrato de interventoría, son independientes de los argumentos de sustento en la petición de la **PRORROGA No. 2**.

En este orden de ideas y con fundamento en lo expuesto por el GRUPO METRO COLOMBIA SAS, en comunicación GMC-143-137-2026 de fecha 17 de julio de 2026, en la que justificó y avaló la solicitud de: MODIFICACIÓN 1, ADICIÓN 1 Y PRORROGA 2 del contrato de obra 1536 DE 2025, peticiones que se sustentan en la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra, y continuar con el mejoramiento en las condiciones de transitabilidad y seguridad en los sectores definidos en los tramos objeto del contrato pero que inicialmente no fueron priorizados, además es relevante hacer mención a lo establecido en los documentos que hacen parte integral del contrato de obra, como el Anexo Técnico, en el que, entre otros, se enfatiza: ***Los objetivos fundamentales establecidos, son los de mantener, rehabilitar y señalizar la***

infraestructura vial, ***de acuerdo con las priorizaciones y evaluaciones técnicas (resultados estudios y diseños estructura del pavimento),*** *y* ***disponibilidad presupuestal del contrato***. (Se resalta fuera de texto), razón por la cual, y, con base en la solicitud por parte del contratista de obra, el GRUPO METRO COLOMBIA SAS, solicitó la Adición 1 y Prorroga 2, del contrato de interventoría 1538 de 2025, con el fin de contar con el plazo y los recursos suficientes que permitan garantizar el adecuado seguimiento, control y vigilancia técnica, financiera, administrativa, ambiental, social y SST, al contrato de obra.

En consecuencia, se solicitó la **PRORROGA No. 2**, del contrato de interventoría No. 1538 de 2025, por un plazo adicional de 1.5 meses más, contados a partir de la fecha contractual de terminación actual, 31 de julio de 2026, es decir, ampliar el plazo contractual HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**,** para continuar ejerciendo el debido control y seguimiento a la ejecución del contrato de obra 1536 de 2025, asegurando el cumplimiento de los hitos establecidos y los estándares de calidad en todas las etapas del proyecto. De igual modo y para asegurar el funcionamiento de la interventoría, durante la prórroga solicitada, se requiere una **ADICIÓN** financiera al contrato de interventoría por valor de ciento cincuenta millones ($150.000.000) de pesos moneda corriente, es decir que el costo total del contrato llegaría a un valor total de cuatrocientos cincuenta millones de pesos ($450.000.000) M/Cte.

Con respecto a la **ADICIÓN** solicitada esta tiene como finalidad contar con el equipo técnico y profesional requerido para continuar con la adecuada supervisión del Contrato de Obra No. 1536 de 2025. Es importante mencionar que, debido a que no fue solicitado cambio en la forma de pago de la adición presentada, esta se realizará conforme a lo pactado en el contrato inicial, Cláusula Novena, que a la letra reza:

*"**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO** pagará al **INTERVENTOR** el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de contrato de interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar".*

Por lo tanto, se hace necesaria adición de recursos al contrato de interventoría, con el fin de garantizar el seguimiento y control integral de las actividades de obra planteadas en todos los frentes de ejecución simultánea, y así dar cumplimiento al objeto del presente contrato

Los recursos de la adición al contrato de interventoría serían distribuidos de la siguiente manera:

a.) CIENTO VENTISEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($126.050.420,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico del contrato de interventoría.

b.) VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($23.949.580,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA.

Para mayor detalle, a continuación, se presenta la distribución de dichos recursos.

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADO

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No._1__ Fecha: _05/12/25_	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
Director	$ 11.700.000,00	$ 24.804.000,00	$ 4.550.000,00	$ 29.354.000,00
Ingeniero Residente	$ 17.940.000,00	$ 23.142.600,00	$ 6.976.667,00	$ 30.119.267,00
Auxiliar de Ingeniería	$ 9.750.000,00		$ 6.500.000,00	$ 6.500.000,00
MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conformar esa bolsa los especialista de	$ 8.979.000,00		$ -	$ -
Especialista en Pavimentos y/o vías		$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00	$ 7.200.000,00
Especialista en Geología y/o Geotecnia		$ 3.600.000,00	$ 1.440.000,00	$ 5.040.000,00
Especialista en Hidráulica e Hidrología			$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00
Especialista en Estructuras			$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00
Profesional Ambiental	$ 4.400.000,00	$ 2.733.802,00	$ 2.986.198,00	$ 5.720.000,00
Profesional Social	$ 4.400.000,00	$ 8.800.000,00	$ 2.346.667,00	$ 11.146.667,00
Profesional Sostenibilidad	$ 4.400.000,00	$ 1.760.000,00	$ 1.760.000,00	$ 3.520.000,00
PERSONAL TECNICO			$ -	$ -
Laboratorista Inspector	$ 7.770.000,00	$ 6.216.000,00	$ 5.611.667,00	$ 11.827.667,00
Inspector SST	$ 7.440.000,00	$ 9.176.000,00	$ 2.893.333,00	$ 12.069.333,00
PERSONAL ADMINITRATIVO			$ -	$ -
Secretaria y/o Técnico administrativo	$ 4.347.000,00	$ 2.535.750,00	$ 1.811.250,00	$ 4.347.000,00
PROVISION JORNADAS 7X24				
Provisión jornadas 7X24	$ 1.644.695,00	$ -		
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	$ 82.770.695,00	$ 86.368.152,00	$ 47.675.782,00	$ 134.043.934,00
FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,36	$ 2,36	$ 2,36	$ 2,36
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)	**$ 195.338.840,20**	**$ 203.828.839**	**$ 112.514.845**	**$ 316.343.684,00**

(Día / Mes

OTROS COSTOS DIRECTOS				
VIÁTICOS				
Viáticos Director y/o especialista	$ 6.300.000,00	$ 2.100.000,00	$ (2.100.000,00)	$ -
COSTOS DE ALQUILER EQUIPOS Y OFICINA	$ -	$ 21.750.000,00	$ -	$ 21.750.000,00
Vehículo tipo campero ó camioneta (incluye peajes, conductor y combustible)	$ 17.400.000,00	$ 13.512.000,00	$ 6.766.667,00	$ 20.278.667,00
Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)	$ 13.512.000,00	$ 4.700.000,00	$ 7.130.800,00	$ 11.830.800,00
Ensayos de laboratorios de suelos, pavimentos y concretos	$ 4.700.000,00	$ 5.244.000,00	$ (647.091,00)	$ 4.596.909,00
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 4.140.000,00		$ 2.300.000,00	$ 2.300.000,00
OTROS COSTOS			$ -	$ -
Transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	$ 6.000.000,00	$ 540.000,00	$ -	$ 540.000,00
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	$ 2.130.000,00	$ 426.000,00	$ -	$ 426.000,00
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 2.130.000,00		$ 85.200,00	$ 85.200,00
Veeduría Técnica Comunitaria	$ 450.000,00			$ -
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 56.762.000,00	$ 48.272.000,00	$ 13.535.576,00	$ 61.807.576,00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS (A) + (B) = C	$ 252.100.840,20	$ 252.100.838,72	$ 126.050.421,00	$ 378.151.260,00
PROVISION PARA AJUSTES Y/O FRENTE ADICIONAL = (D)	$ -			
SUBTOTAL COSTOS BASICOS (C) + (D) = (E)	$ 252.100.840	$ 252.100.839,00	$ 126.050.421	$ 378.151.260
IVA= 19%* (E)=(F)	$ 47.899.160	$ 47.899.161	$ 23.949.579	$ 71.848.740
COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 300.000.000**	**$ 300.000.000**	**$ 150.000.000**	**$ 450.000.000**

La solicitud de adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. 1538 de 2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad, suficiencia y oportunidad de las actividades de seguimiento, control y vigilancia integral sobre la ejecución de las obras financiadas mediante la incorporación de recursos al Contrato de Obra No. 1536 de 2025.

Por lo expuesto, a continuación, se presenta el Plan de Cargas, de los recursos solicitados para la adición y prórroga del contrato de interventoría, el cual resulta de realizar la operación aritmética de multiplicar las mayores y/o menores dedicaciones de los profesionales por el costo unitario contractualmente pactado tal y como se muestra la distribución propuesta por el interventor para la dedicación de los profesionales. Se presenta a continuación, el plan de cargas en el que se exponen los costos directos del personal de interventoría, los cuales sustentan el valor de la adición de recursos por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00), que serán distribuido para los 45 días según solicitud de prórroga de la interventoría en los términos siguientes:

La estructura detallada de los costos asociados al Contrato de Interventoría No. 1538 de 2025, necesarios para garantizar la ejecución adecuada de las labores de supervisión, seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1536 de 2025, se encuentra debidamente reflejada en el Plan de Cargas de la Interventoría —Formato MEPI-MN1-IN-9-FR-2—, el cual fue diligenciado conforme a los lineamientos del Manual de Interventoría del INVIAS.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
PLAN DE CARGAS O REPROGRAMACIÓN AL PLAN DE CARGAS

CARGO / OFICIO	CONDICIONES INICIALES SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA				AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	Costos de Personal	Prima Regional	Total Dedicación Recurso (Hombre-Mes)	Valor Total ($)	H-M	VALOR	H-M	VALOR
PERSONAL PROFESIONAL								
Director	$ 7.800.000,00		1,50	$ 11.700.000	0,80	$ 6.240.000	0,37	$ 2.912.000
Ingeniero Residente	$ 5.980.000,00		3,00	$ 17.940.000	1,00	$ 5.980.000	0,47	$ 2.790.667
Auxiliar de Ingeniería	$ 3.900.000,00		2,50	$ 9.750.000	1,00	$ 3.900.000	0,47	$ 1.820.000
MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conformar esa bolsa los especialista de amarillo)				$ 8.979.000		$ -		$ -
Especialista en Pavimentos y/o vías	$ 7.200.000,00				0,35	$ 2.520.000	0,14	$ 1.008.000
Especialista en Geología y/o Geotecnia	$ 7.200.000,00				0,35	$ 2.520.000	0,14	$ 1.008.000
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 7.200.000,00				0,35	$ 2.520.000	0,14	$ 1.008.000
Especialista en Estructuras	$ 7.200.000,00				0,35	$ 2.520.000	0,14	$ 1.008.000
Profesional Ambiental	$ 4.400.000,00		1,00	$ 4.400.000	0,35	$ 1.540.000	0,14	$ 616.000
Profesional Social	$ 4.400.000,00		1,00	$ 4.400.000	0,50	$ 2.200.000	0,23	$ 1.026.667
Profesional Sostenibilidad	$ 4.400.000,00		1,00	$ 4.400.000	0,35	$ 1.540.000	0,14	$ 616.000
PERSONAL TECNICO						$ -		$ -
Laboratorista Inspector	$ 2.590.000,00		3,00	$ 7.770.000	1,00	$ 2.590.000	0,47	$ 1.208.667
Inspector SST	$ 2.480.000,00		3,00	$ 7.440.000	1,00	$ 2.480.000	0,47	$ 1.157.333
PERSONAL ADMINITRATIVO				$ -		$ -		$ -
Secretaria y/o Técnico administrativo	$ 1.449.000,00		3,00	$ 4.347.000	0,50	$ 724.500	0,23	$ 338.100
PROVISION JORNADAS 7X24				$ -		$ -		$ -
Provisión jornadas 7X24	$ 822.347,00		2,00	$ 1.644.695		$ -	0,00	$ -
				$ 82.770.695	$	37.274.500	$	16.517.434
				2,36		2,36		2,36
				$ 195.338.840,00	**$**	**87.967.820**	**$**	**38.981.144**

CONCEPTO	Costos	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor Total ($)	AGOSTO		SEPTIEMBRE	
					H-M	VALOR	H-M	VALOR
OTROS COSTOS DIRECTOS								
VIÁTICOS								
Viáticos Director y/o especialista	$ 210.000,00	Día	30,00	$ 6.300.000		$ -		$ -
COSTOS DE ALQUILER EQUIPOS Y OFICINA						$ -		$ -
Vehículo tipo campero ó camioneta (incluye peajes, conductor y combustible) y cuyo modelo sea hasta diez (10) años anteriores al año de suscripción del contrato.	$ 5.800.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 17.400.000	1,00	$ 5.800.000	0,47	$ 2.706.667
Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)	$ 6.756.000,00	Según comprobante por mes	2,00	$ 13.512.000	1,00	$ 6.756.000	0,40	$ 2.702.400
Ensayos de laboratorios de suelos, pavimentos y concretos	$ 2.350.000,00	Según comprobante por mes	2,00	$ 4.700.000	0,20	$ 470.000	0,29	$ 672.463
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.380.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 4.140.000	1,00	$ 1.380.000	0,50	$ 690.000
OTROS COSTOS						$ -		$ -
Transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	$ 2.000.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 6.000.000		$ -		$ -
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	$ 710.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 2.130.000		$ -		$ -
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 710.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 2.130.000	0,09	$ 63.900	0,09	$ 63.900
Veeduría Técnica Comunitaria	$ 150.000,00	Según comprobante por mes	3,00	$ 450.000		$ -		$ -
AJUSTE AL PESO Y/O VALOR REMANENTE								$ -

Ahora bien, teniendo en cuenta que se van a intervenir sectores que no estaban incluidos en la ejecución inicial, es necesario disponer de mayor dedicación de los especialistas.

Finalmente, se deja constancia de que la presente solicitud de adición y prórroga no constituye renuncia por parte del INVIAS a la declaratoria de posibles incumplimientos a que haya lugar, ni implica novación de las obligaciones contractuales, condonación de mora o saneamiento de eventuales incumplimientos en los que haya podido incurrir el interventor durante la ejecución contractual.

En dicho formato se efectúa la distribución técnica, proporcional y financieramente soportada de los recursos correspondientes a la Adición No. 1, por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00) (equivalentes a 85,67 SMLMV 2026), los cuales se incorporan al Valor Total Básico del Contrato de Interventoría para atender las necesidades derivadas del alcance ampliado del objeto contractual, así como su distribución en el tiempo de la Prorroga No.2 por 45 días adicionales, hasta el 14 de septiembre del 2026.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, es viable la modificación del plazo y el valor del contrato de Interventoría, por cuanto, dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas, además, que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a los fines del estado, aunado a lo anterior a lo señalado en la cláusula DECIMO SEGUNDA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, numeral VI *"contratar a la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental, de las obras objeto del presente convenio (...)"* de los Convenios suscritos por el Instituto. En consecuencia, esta adición es necesaria para garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de las obras derivadas del convenio.

En este sentido el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 prevé que *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

Bajo este contexto, es de señalar que respecto del contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición y prorroga, se configura lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como **"coligación negocial funcional",** en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la

función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría:

"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética."

"En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor".

según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".

Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga de los Convenios Solidarios existe un deber de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de realizar una adecuado seguimiento y supervisión a las obras, sobre las cuales recae un deber legal de velar por su vigilancia y supervisión.

Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que **durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". [...]

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

*"**ARTÍCULO 40.** DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza".*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

Así las cosas, es claro que, de existir los contratos de obra para este caso los Convenios Solidarios, estos deben ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la Entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría.

En conclusión, es necesario manifestar, que la adición y prorroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado **Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 C** al señalar:

"(...) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

Al respecto, a través del mismo concepto el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.
(...)"

"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público".

"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad

enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '

"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (...)"

Sobre la posibilidad concreta de **PRORROGAR** los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(...) *(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios*

generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

Como se ha evidenciado, la prórroga solicitada se hace necesaria producto de unas situaciones fácticas adversas presentadas en el desarrollo de la ejecución, lo que por supuesto conllevó a extender el cronograma de obra planteado en términos iniciales, resulta entonces pertinente señalar que, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, no obstante, esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, a lo expuesto, y como se ha mencionado en líneas anteriores, el contrato en mención hace vigilancia al contrato de obra 1536-2025 que busca mejorar la transitabilidad en el departamento del Cesar, buscando satisfacer los intereses de comunidades apartadas, generando con ello un impacto económico, social y de bienestar entorno a la movilización y comunicación entre las diferentes vías del país.

De igual modo, el Consejo de Estado, en **Sentencia del 24 de agosto de 2005**, "señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de

modificarlo por voluntad de las partes, Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... *aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la **ADICIÓN** del contrato de interventoría se tiene que, la modificación del contrato está necesariamente ligada a la voluntad de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del estado materializados en el objeto del contrato.

Así mismo mediante el **Concepto C–266 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública** precisó que los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse ya que *"la disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones.*

Ahora bien, al tratarse de recursos públicos, su finalidad está previamente dispuesta en el ordenamiento jurídico, razón por la cual corresponde indagar, no solamente en la libre voluntad de las partes, sino también resulta necesario verificar que la adición que pretenden las partes obedezca a los fines del estado evidenciados en el contrato, sobre este particular, ha sido pacífica la **jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado,** como se evidencia en los siguientes apartes:

"(...) La posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Radicación número: 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa la interventoría ha expresado su voluntad libre de prorrogar y adicionar el contrato y la Entidad, por conducto de la supervisión y apoyo a la supervisión. A lo que, se suma la necesidad de cumplir con las funciones de vigilancia, supervisión y control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental de los convenios en ejecución en el departamento de Cesar.

La ADICIÓN al contrato de interventoría resulta pertinente con el ánimo de garantizar la continuidad de la rigurosa labor de vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de obra 1536-2025.

De igual manera, teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: *"(..) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "**Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines** (...)*". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En este sentido, la celebración de contratos y convenios solidarios e interadministrativos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad, atendiendo la importancia que reviste para el Gobierno Nacional la ejecución de los proyectos aquí expuestos.

En efecto, de acuerdo con la justificación y soportes allegados por el interventor y verificados por el supervisor, se evidencia que las causas de solicitud de la adición y prórroga es real y cierta; pues los corredores objeto de intervención requieren el mantenimiento y rehabilitación ya mencionado.

Además de lo anterior, se tiene el concepto técnico de la interventoría del proyecto, en el cual se afirma, que la adición y prorroga solicitada, son necesarias, para mantener en ejecución el contrato de obra y garantizar la correcta inversión de los recursos públicos en los corredores objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La solicitud de **ADICION 1** de recursos por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) tiene

como objeto, garantizar que el GRUPO METRO COLOMBIA SAS, cuente con el equipo técnico y profesional requerido para continuar con la adecuada supervisión del Contrato de Obra No. 1536 de 2025, en atención a la ejecución de los recursos derivados de la MODIFICACIÓN, ADICIÓN y

PRORROGA. Es importante mencionar que, debido a que no fue solicitado cambio en la forma de pago de la adición presentada, esta se realizará conforme a lo pactado en el contrato inicial, específicamente en la *"CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.*

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Desde la perspectiva presupuestal, la solicitud de ADICIÓN No. 1 del contrato 1538 de 2025, por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), hace parte del presupuesto asignado por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los rubros descritos en la tabla anterior.

El respaldo a la solicitud de **ADICION 1** de recursos, es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- 165326 de Fecha 30 de marzo de 2026, que a continuación se presenta.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL											
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"											
Numero:	164626	**Fecha Registro:**	2026-03-30	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	150.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	150.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	150.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	167826	**Fecha Registro:**	2026-03-30	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	**POSICION CATALOGO DE GASTO**	**FUENTE**	**RECURSO RECURSO**	**SITUAC.**	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
12-21 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES	C-2401-0800-109-51102D-2401020-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA REHABILITADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	Nación	16	CSF						
					Total:	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00	100.000.000,00	0,00

12-21 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES	C-2401-0800-109-51102D-2401023-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA MANTENIDA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	Nación	16	CSF						
					Total:	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00

Objeto:	SGIC INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN TRAMO 4313 SECTOR SAN JOSE YE DE ARJONA Y TRAMO 43CS02 SECTOR YE DE ARJONA CUATROVIENTOS, DIRECCION TERRITORIAL CESAR

Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- en el que se discriminan los rubros de la siguiente forma:

RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
C-2401-0600-109-51102D-2401020-02	NACION	$ 100.000.000
C-2401-0600-109-51102D-2401023-02	NACIÓN	$ 50.000.000

Como consecuencia por la presente **ADICIÓN** 1, el valor total del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/CTE.**

Por lo anterior se considera que la cláusula Sexta quedaría así:

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS* ***($450.000.000,00)*** *MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor inicial del contrato más la Adición No. 1, discriminados de la siguiente manera:*

a). PAGO DEL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA*: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS* ***($378.151.260,17)*** *MONEDA CORRIENTE.*

b). PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA*: SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS* ***($71.848.739,83)*** *MONEDA CORRIENTE.*

En concordancia con lo anterior, se considera viable la adición y prórroga solicitada, teniendo en cuenta que tal novedad contractual se solicita a fin de continuar ejerciendo la supervisión del contrato de obra No.1536 de 2025.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento por parte del GRUPO METRO COLOMBIA SAS.

En consecuencia, los documentos soporte de la petición que hoy se hace ante la Subdirección que usted preside, pueden ser consultados en el enlace, copiado a continuación.

CONTRATO 1538 DE 2025 ADIC1 - PROR2

De antemano se agradece la atención a la presente y quedamos prestos a suministrar la información que sea requerida para el logro del objetivo propuesto,

Atentamente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Lucila Maria Mejia Giraldo
Revisado por:María Clara Mejía Umaña, Andrea Katherine Puentes Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE ()